

CONSIDERANDO: Que el señor **SALVADOR ENRIQUE GONZÁLEZ PEGUERO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0108560-3, se distinguió por su intensa labor desempeñada en favor del Estado dominicano, ejerciendo funciones en dependencias tales como: Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Baní; Dirección General de Bienes Nacionales, como Abogado Consultor por 5 años: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, Abogado Ayudante por 16 años, entre otras; trabajando siempre con probada vocación de servicio, lealtad y honestidad;

CONSIDERANDO: Que durante su larga labor como abogado, el doctor **SALVADOR ENRIQUE GONZÁLEZ PEGUERO**, fue jubilado mediante Decreto No. 3499, del 21 de julio del año 1978, percibiendo en la actualidad la suma de RD\$2,300.00, cantidad ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus gastos más perentorios;

CONSIDERANDO: Que por su avanzada edad, padeciendo serios quebrantos de salud que le imposibilitan para el trabajo productivo y dado el evidente deterioro experimentado por el poder adquisitivo del peso dominicano, se justifica que la pensión otorgada al doctor **SALVADOR ENRIQUE GONZÁLEZ PEGUERO** sea reajustada a un nivel acorde con el costo de la vida actual;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado toda su fortaleza humana al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que les permitan costearse sus necesidades.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta de RD\$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100) a la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión que actualmente percibe el doctor **SALVADOR ENRIQUE GONZÁLEZ PEGUERO**.

Res. aprobatoria del proyecto de ley mediante el cual se aumenta de RD\$2,300.00
(dos mil trescientos pesos con 00/100) a la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con
00/100) mensuales a favor del señor **SALVADOR ENRIQUE GONZÁLEZ PEGUERO.** 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica el decreto No. 3499, de fecha 21 de julio del año 1978, en cuanto se refiere al doctor **SALVADOR ENRIQUE GONZÁLEZ PEGUERO**, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIAN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vice-presidente en funciones.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,
Secretario Ad-Hoc.